



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, N.º 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4396/2020

Asunto: Número de cuidadores en los comedores escolares en el marco del Protocolo frente a la COVID-19 / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con relación al punto 1.4 del Protocolo de prevención y organización de los servicios complementarios y actividades extraescolares en los centros educativos de Castilla y León para el curso 2020/2021, en la medida en la que, en los comedores escolares, podría un mismo monitor atender a varios grupos estables de convivencia.

Dicho punto al que se refiere la queja establece:

“Las ratios de alumnos/monitor no se verán afectadas por la formación de grupos estables de convivencia. En la medida de lo posible y si el número de alumnos lo permite un mismo monitor atenderá a un único grupo estable. En caso que el número de alumnos de un grupo estable sea inferior a la ratio que rige el contrato, un mismo monitor puede atender a varios grupos estables manteniendo las medidas de protección de forma rigurosa entre la atención a los diferentes grupos”.

Con relación a ello, debemos considerar que los grupos estables de convivencia están previstos para el primer y segundo ciclo de educación infantil y para el primer curso de educación primaria en el Protocolo de prevención y organización del regreso a la actividad lectiva en los centros educativos de Castilla y León para el curso escolar 2020/2021. Estos grupos de convivencia han de estar constituidos por un máximo de entre 22 y 25 alumnos conforme al punto 2.1.a) del mismo Protocolo, y estarán conformados por dichos alumnos y su profesorado.



Por otro lado, conforme al artículo 8.4 del Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León, se ha fijado el siguiente número de cuidadores en el servicio de comedor escolar:

“- Un cuidador por cada veinticinco alumnos comensales o fracción superior a quince de educación primaria.

- Un cuidador por cada quince alumnos comensales o fracción superior a diez en educación infantil”.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden EDU/693, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio de comedor escolar, las funciones de los cuidadores de comedor escolar son las siguientes:

“a) Cuidar y apoyar al alumnado que, por su edad o necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad, necesite la colaboración y soporte de una persona adulta en las actividades de alimentación y aseo.

b) Cuidar y mantener la higiene del alumnado.

c) Acompañar al alumnado usuario del servicio a las instalaciones del comedor escolar, teniendo especial cuidado con el alumnado de educación infantil.

d) Adoptar las medidas necesarias para que no se impida una ingesta satisfactoria en aquellos alumnos que precisen mayor tiempo.

e) Proporcionar orientaciones en materia de educación para la salud y de adquisición de hábitos sociales y realizar actividades en los periodos anterior y posterior a la utilización del servicio de comedor, que reflejen la dimensión educativa del mismo. Dichas actividades deberán estar previamente aprobadas por el consejo escolar del centro educativo quien las incluirá en el plan anual del centro”.

Dichas funciones han de complementarse con las mayores atenciones que exigen las medidas de protección frente a la COVID-19, con relación a niños que, por edad y por carecer de la autonomía suficiente, precisan de un mayor cuidado de los responsables del servicio de comedor escolar.

Con todo, lo cierto es que, en los términos que está redactado el Protocolo de prevención y organización de los servicios complementarios y actividades extraescolares en los centros educativos de Castilla y León para el curso 2020/2021, pueden darse situaciones en las que un mismo cuidador tenga que hacerse cargo de



varios grupos estables, lo que, al margen de la acumulación de alumnos bajo el cuidado de un único monitor, desvirtúa la finalidad de la creación de estos grupos estables, cual es evitar la interacción entre personas de los distintos grupos conformados.

Por otro lado, las medidas de prevención adoptadas frente a la extensión de la COVID-19 han de estar coordinadas y tener un carácter que garanticen cierta estabilidad en cuanto a la organización de la actividad educativa.

Con relación a todo ello, con fecha 27 de octubre de 2020, hemos recibido el escrito al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación, según el cual:

«La posibilidad de que un mismo monitor pueda atender a varios grupos estables no supone una merma de garantías en la prevención frente a la COVID-19 dado que, en todo caso, el texto exige que esta tarea se realice “manteniendo las medidas de protección de forma rigurosa entre la atención a los diferentes grupos”.

Precisamente, en aras a mantener las medidas de protección, la Administración ha incrementado el número de cuidadores en la prestación del servicio complementario de comedor, cuando así ha resultado necesario. Así, desde el inicio del curso, este servicio complementario cuenta, por el motivo indicado, con un incremento en el número de monitores superior a un 50% en relación con el número fijado, por ratio, en los respectivos contratos”.

El aumento del número de monitores indicado por la Consejería de Educación, en efecto, está llamado a limitar el riesgo que supone, de cara a la prevención frente a la COVID-19, que los cuidadores de comedor escolar puedan hacerse cargo de la atención de varios grupos estables de convivencia en los centros educativos.

Con todo, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Deben tener un carácter absolutamente excepcional las situaciones en las que, para prestar el servicio de comedor escolar, un mismo cuidador tenga que hacerse cargo de varios grupos estables en los términos que faculta el punto 1.4 del Protocolo de prevención y organización de los servicios complementarios y actividades extraescolares en los centros educativos de Castilla y León para el curso 2020/2021.

Por ello, al margen del incremento de la dotación de monitores que han de prestar sus funciones en los comedores escolares, deben corregirse las situaciones



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

anteriormente referidas que puedan darse en los centros educativos, de modo que cada grupo estable cuenta con su propio monitor.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López